



EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA. -----

CERTIFICA:

Tener a la Vista el libro de actas de sesiones ordinarias del honorable concejo Municipal número treinta y uno (31) Autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Cuilapa, Santa Rosa. Registro No. Nueve mil trescientos sesenta y seis (9366). En el que se encuentra el Punto. CUARTO: Del acta número cero treinta y tres guion dos mil veinticuatro (033-2024) de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal el día Miércoles catorce (14) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024). El que copiado literalmente establece: -

CUARTO: El Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Rafael Las Flores, Santa Rosa. Procede a analizar el **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD PEATONAL, VIAL Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO QUE REGULA EL USO DE BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN EN LO RELACIONADO CON EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.**

CONSIDERANDO:

Que, conforme el artículo 253 constitucional los municipios son instituciones autónomas y, entre otras funciones, les corresponde atender el ordenamiento territorial de su circunscripción territorial.

CONSIDERANDO:

Que, dentro de los bienes municipales de uso común, se encuentran las calles, avenidas, banquetas, aceras, plazas, parques, para citar algunos bienes municipales, los cuales se encuentran bajo la administración y autoridad del gobierno municipal conforme la legislación vigente y doctrina jurisprudencial emitida por la Corte de Constitucionalidad.

CONSIDERANDO:

Que, corresponde con exclusividad al Concejo Municipal la deliberación y decisión del gobierno y administración del patrimonio e intereses de su municipio, estando dentro de sus potestades, facultades y atribuciones emitir las ordenanzas y reglamentos de observancia general respectivos.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que establecen los artículos 3, 4, 7, 9, 33, 35 literales a), b), i), n), 38, 40, 42 del Código Municipal Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República. Por unanimidad de votos de sus integrantes, **ACUERDA:** Emitir el siguiente: **REGLAMENTO DE OBSERVANCIA GENERAL PARA LA SEGURIDAD PEATONAL, VIAL Y MEJORAMIENTO DEL ORNATO QUE REGULA EL USO DE BIENES MUNICIPALES DE USO COMÚN EN LO RELACIONADO CON EL USO DE LA VÍA PÚBLICA PARA LA EXHIBICIÓN, ALQUILER, VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA.**

TÍTULO I

Capítulo I

Disposiciones Generales y Definiciones

Artículo 1. Naturaleza del presente reglamento de observancia general. Mediante la presente ordenanza de observancia general, el Concejo Municipal de San Rafael Las Flores, del Departamento de Santa Rosa, busca ejercer parte de su función constitucional relacionada con el ordenamiento territorial, y dentro de esta función: el control urbanístico, así como el control del espacio público municipal utilizado por todos los vecinos de este municipio, así como transeúntes, personas individuales y jurídicas que realizan actividades económicas en esta circunscripción municipal; todo con la finalidad de preservar el ornato, seguridad vial y sana convivencia entre los vecinos.

Artículo 2. Objeto del presente reglamento de observancia general. La presente ordenanza de observancia general, tiene por objeto regular el uso de las vías públicas del municipio, en lo que se refiere a la exhibición, venta y comercialización de productos, bienes y servicios, por parte de personas naturales y jurídicas; actividades para las cuales utilizan las plazas, parques, aceras, banquetas, calles, avenidas, las cuales integran o forman partes de la vía pública y cuyo destino obvio y natural es la circulación de personas y vehículos, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común y conforme el Código Municipal, tiene su administración el Gobierno Municipal, dado que constituyen en su calidad de espacios públicos municipales, elementos del municipio.

Artículo 3. Ámbito personal y territorial del presente reglamento de observancia general. La presente ordenanza de observancia general será aplicable y de cumplimiento obligatorio para todo vecino, transeúnte, o persona individual jurídica –nacional o extranjera- propietarios y/o empleados que realicen actividades



económicas de cualquier naturaleza en la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad el Concejo Municipal de San Rafael Las Flores.

Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de aplicación del presente de observancia general se entenderá por:

- a) **VÍA PÚBLICA:** La vía pública se integra por las carreteras, caminos, **calles, callejones y avenidas**, calzadas, viaductos y **sus respectivas áreas de derecho de vía, aceras, banquetas**, puentes, pasarelas; y los ríos y lagos navegables, mar territorial, demás vías acuáticas, **cuyo destino obvio y natural sea la circulación de personas y vehículos**, y que conforme las normas civiles que rigen la propiedad de los bienes del poder público están destinadas al uso común y bajo la administración municipal.
- b) **-INFRACTOR:** Persona individual o jurídica, que incumple disposiciones de la presente ordenanza de observancia general.
- c) **-JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES:** Es la dependencia municipal, encargada de velar por la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza de observancia general.

Capítulo II

Retiro e incautación de objetos, prohibiciones, excepciones, procedimiento sancionatorio y multas.

Artículo 5. Retiro o incautación de objetos, mercadería y otros enseres. La Municipalidad con autorización u orden del Juez de Asuntos Municipales, podrá realizar el **retiro o incautación** de objetos, mercadería de cualquier clase que se exhiban vendan o comercialicen en la vía pública; así como vehículos, chatarra y demás cosas que obstaculicen la vía pública, afectando el paso y libre locomoción de peatones o vehículos; y, en las plazas, parques o áreas destinadas al piso de plaza que no cuenten con autorización municipal. Procediéndose de la siguiente forma:

- a) La mercadería, objetos, productos o enseres retenida se depositarán en un almacén o bodega que la Municipalidad habilitará para tal fin; abriéndose el expediente respectivo y debiendo constar todo en acta ante el juez de asuntos municipales.
- b) El almacén, bodega o depósito estará a cargo de un servidor municipal capacitado para tal efecto, la cual llevará un inventario de la mercadería, objetos, productos o enseres retenidos objeto del decomiso.
- c) Los objetos o mercadería se guardarán en el depósito municipal por un período de hasta seis (6) meses; si después de transcurrido dicho plazo y de haberse incluido su descripción en los avisos colocados por el Juzgado de Asuntos Municipales en lugares visibles y públicos de sus oficinas, no fueren reclamados por sus propietarios o legítimos tenedores, se venderán en pública subasta; debiéndose para ello, notificar al propietario o interesado por parte del Juzgado de Asuntos Municipales por tres veces, o sea, cada dos meses, que si no retira del depósito municipal, sus enseres objeto del retiro o incautación, éstos serán, puesto en subasta pública; constituyendo los recursos provenientes de la misma fondos privativos municipales.
- d) En el caso que la incautación sea de productos perecederos (frutas, verduras, carnes, alimentos preparados, etc.) sino son reclamados y pagada la multa correspondiente dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, se remitirán a una casa de beneficencia o se realizará la destrucción del mismo según sean el caso. El producto perecedero que haya sido objeto de preparación, se trasladará a una casa de beneficencia después de cuatro horas que transcurran sin reclamo alguno.
Para recuperar los objetos o mercadería retenida o incautada, el interesado deberá acreditar documentalmente la propiedad de dichos objetos o mercadería, presentar el respectivo documento personal de identificación, y pagar la multa administrativa por la infracción a la presente ordenanza de observancia general.
De todo, lo actuado, deberá dejarse constancia en acta administrativa, la que debe incorporarse al expediente administrativo correspondiente.

Artículo 6. Prohibiciones. Quedan prohibidas, como efecto del ámbito personal y territorial de aplicación de la presente ordenanza de observancia general, las siguientes acciones:

- a) La exhibición, venta y comercialización de bienes productos y servicios, de cualquier tipo, sean estas artesanías, vehículos automotores, bicicletas, plantas ornamentales, electrodomésticos, línea blanca, prendas de vestir, alimentos, plásticos, chatarra en la vía pública, de manera fija, estacionaria o ambulante, que interfieran o bloqueen el libre tránsito o paso de personas o vehículos en la vía pública.
- b) La utilización de afiches, carteles, mantas y demás artículos o materiales promocionales, instalados, adheridos o colocados de manera provisional o permanente en la vía pública; así como, la utilización de medios de locomoción de tracción automotor o animal, para anunciar o promocionar bienes o servicios dentro del municipio, sin la respectiva autorización municipal.
- c) La utilización de equipos de sonido o megáfonos a exposición al público, con la finalidad de prevenir la contaminación ambiental auditiva y garantizar la convivencia vecinal, requiere autorización previa



municipal, debiéndose pagar las tasas por servicios administrativos que incluya el plan de tasas de esta municipalidad.

- d) Queda prohibido colocar, edificar o montar cualquier objeto sobre las veredas, caminos vecinales o carreteras destinadas al tránsito de peatones con el fin de llevar a cabo actividades tanto permanentes como temporales que obstaculicen o compliquen el paso libre de los peatones.
- e) La construcción o instalación de marquesinas, ni balcones que se proyecten en la vía pública (aceras, banquetas o calle aledaña). Solo se autorizarán proyecciones del techo o cubierta final de la edificación en un rango de treinta a cuarenta y cinco centímetros (0.30 a 0.45 cm) y una altura no menor a dos metros con cincuenta centímetros (2.50 metros) conforme la ubicación del inmueble.
- f) La realización de actividades de construcción, modificación y demolición de obras públicas o privadas sin la colocación de vallas, andamios e instalaciones de seguridad para prevenir y proteger a peatones, trabajadores, terceros y propiedad ajena, de posibles accidentes que se originan por la ejecución de construcciones, excavaciones o demolición de una edificación.
Las vallas, andamios y medios de protección que es obligatorio colocar hacia la vía pública, deberán colocarse temporalmente, por el tiempo que dure la actividad constructiva, debiendo colocarse señales de advertencia de peligro que permitan su visibilidad en el día y durante la noche; teniendo especial cuidado con los cables de media y alta tensión.
- g) Usar la vía pública y las aceras para depositar material de construcción, ripio o desechos y para aparcar vehículos de mezcla, de volteo, de perforación, de transporte de carga o de cualquier otra clase que se requieran para una construcción, sin previa autorización o permiso municipal. Si no hubiera espacio en el interior de la construcción podrá solicitarse, el uso de la vía pública por escrito con tres días de anticipación como mínimo, justificando su petición, dirigida la Dirección Municipal de Planificación.
- h) Hacer uso de las calles y banquetas para hacer mezclas o usar máquinas mezcladoras sin previo permiso de esta municipalidad.
- i) El uso de áreas para estacionamientos parciales o totales sobre la vía pública, caminos o carreteras destinadas para el tránsito vehicular, sin previa autorización o permiso municipal; en este caso, el Juez de Asuntos Municipales, resolverá sobre la procedencia o no de la solicitud, previa inspección ocular.
- j) Queda estrictamente prohibido estacionar cualquier vehículo en áreas con señalización vertical u horizontal -pintadas de color rojo-. Estas zonas son designadas como zonas de no estacionamiento y están reservadas para casos y servicios de emergencia.
- k) La colocación de conos, vallas o cualquier objeto con la finalidad de reservar parqueos a título personal cuando dicha área pública y destino natural y obvio es para el uso público.

Artículo 7. Excepciones. Quedan exentas de las anteriores prohibiciones las ventas de bienes y servicios, consideradas como tradicionales o de temporada, que previo dictamen del Juzgado de Asuntos Municipales y aprobación del Concejo Municipal, podrán funcionar de manera permanente o temporal, debiendo fijarse con claridad el área, tipo de mercancía o servicio autorizada y con previo pago de la tasa municipal correspondiente.

Se autoriza el estacionamiento exclusivamente en las áreas señalizadas y pintadas de color blanco. Estas zonas están designadas para el estacionamiento regular de vehículos.

Artículo 8. Sanciones. Las infracciones legales administrativas en que incurran las personas que contravengan o violen las disposiciones de la presente ordenanza de observancia general serán sancionadas de acuerdo a las facultades que otorgan los artículos 150 y 151 del Código Municipal, de la siguiente forma:

8.1 Con multa de doscientos quetzales exactos (Q.200.00):

- a) Por permanecer en la vía pública, efectuando reparaciones técnicas, más de cinco horas en áreas urbanas y diez en áreas rurales.
- b) Por efectuar reparaciones de emergencia en vías urbanas importantes, cuando la autoridad municipal lo prohíba.
- c) Por negarse a recibir la boleta de aviso, requerimiento de pago y/o de citación.

8.2 Con multa de trescientos quetzales exactos (Q.300.00):

- a) Por tirar o lanzar basura u otros objetos a la vía pública, desde un vehículo estacionado o en marcha. El conductor pagará el monto de esta multa.
- b) Por ubicar ventas callejeras u otros objetos o elementos no autorizados, sobre los espacios peatonales – aceras, banquetas-, es decir, áreas o vías públicas sin permiso municipal.
- c) Por arrojar, depositar o abandonar sobre la vía pública, materiales, objetos o enseres que entorpezcan la libre circulación en la vía pública.
- d) Por realizar operaciones de carga y descarga, sin contar con autorización de la municipalidad, de acuerdo con las normas de la presente ordenanza de observancia general.

8.3 Con multa de cuatrocientos quetzales exactos (Q.100.00):



- a) Por instalar objetos o cosas similares, que sean o parezcan señales de tránsito; confundan o inciten a comportamientos antirreglamentarios.
- b) Por tirar, lanzar o abandonar en la vía pública basura y objetos que puedan entorpecer la libre circulación de personas o vehículos.
- c) Por efectuar en la vía pública, reparaciones del vehículo que no sean de emergencia.

8.4 Con multa de quinientos quetzales exactos (Q,500.00):

- a) Propietarios de los talleres que reparen vehículos en la vía pública, por cada vehículo.
- b) Las infracciones a las prohibiciones establecidas en el artículo seis (6) de la presente ordenanza de observancia general, no contempladas en los incisos anteriores.

Artículo 9. Procedimiento ante las infracciones legales administrativas contra las disposiciones de la presente ordenanza de observancia general y la imposición de las multas. Las multas serán impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, conforme la presente ordenanza de observancia general.

En el caso de reincidencia se incrementará la multa inicial en un veinticinco por ciento (25%), la tercera vez en un cincuenta por ciento (50%). Los casos no contemplados el Juez de Asuntos Municipales los resolverá tomando en cuenta la gravedad en contra de las disposiciones de la presente ordenanza de observancia general, las reincidencias y la manifiesta intención de violar las mismas, afectando el ornato, la seguridad vial, peatonal y la convivencia vecinal; para lo cual, podrá actuar de conformidad con lo que para el efecto establece el último párrafo del artículo 151 del Código Municipal.

El Juez de Asuntos Municipales, o el empleado municipal a quien él delegue, al comprobar o verificar una infracción legal administrativa contra la presente ordenanza de observancia general, entregará al infractor responsable **una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación**, la cual indicará la infracción cometida, el monto de la multa y el lugar donde se hará efectivo el pago o la gestión administrativa pertinente, según el caso. El pago efectuado, dará por agotado el trámite administrativo.

Como gestión o trámite administrativo se entiende **el derecho del infractor, de manifestar por escrito su desacuerdo**, ofreciendo prueba en un plazo no mayor de cinco (5) días contados a partir de la fecha en que se cometió la infracción y le fue notificada. En tal caso, el interesado presentará el alegato correspondiente ante el Juzgado de Asuntos Municipales.

El Juzgado de Asuntos Municipales, resolverá en un plazo no mayor de diez hábiles.

Lo afirmado en la boleta por empleado municipal delegado, constituye presunción que admite prueba en contrario de que los hechos imputados son ciertos. Constituye medio probatorio de la infracción, la negativa por parte del infractor, de recibir y/o firmar la boleta; debiendo la boleta contener un espacio para anotar o razonar lo que indique el infractor.

Contra lo resuelto por el Juez de Asuntos Municipales, agotado el anterior procedimiento, procederán los recursos establecidos en el Código Municipal.

Artículo 10. Pago de multas. Las multas que hayan sido impuestas por el Juez de Asuntos Municipales, deberán hacerse efectivas en la Tesorería Municipal, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificado el infractor responsable o agotado el procedimiento descrito en el artículo anterior, si fuere el caso. Si la multa fuere pagada dentro de los primeros cinco (5) días del plazo establecido, tendrá una rebaja automática del treinta (30%) por ciento; esta rebaja no aplicará en el caso de reincidencia.

TITULO II

Capítulo I

De la regulación municipal para el otorgamiento de permisos de piso plaza en San Rafael las Flores.

Artículo 11. Objetivo: La presente regulación tiene como fin establecer los lineamientos para el otorgamiento de permisos municipales de piso plaza a los comerciantes que deseen ocupar un espacio destinado para tal fin en las áreas habilitadas por la Municipalidad de San Rafael las Flores. Esta disposición también es aplicable a las personas individuales o jurídicas que deseen solicitar permiso municipal para ocupar un espacio o área municipal para la colocación de sus ventas, kioscos, casetas en temporadas de feria, actividad cultural, días festivos, Semana Santa o fin de año.

Artículo 12. Definiciones: Para el otorgamiento de permisos temporales para uso de bienes municipales de uso común como piso de plaza, se entenderán las siguientes definiciones:

- a) **Piso Plaza:** Espacio designado por la municipalidad de San Rafael las Flores para el establecimiento de comerciantes ambulantes o temporales en bienes municipales de uso común.
- b) **Comerciante:** Persona individual o jurídica que solicita y recibe un permiso de piso plaza para ejercer actividades comerciales en las zonas o áreas designadas por la municipalidad.
- c) **Plan de Tasas:** Es la ordenanza de observancia general que contiene los tipos no tributarios que la municipalidad puede establecer y fijar conforme la literal n) del artículo 35 del Código Municipal.
- d) **Renta-Tasa:** Es el pago en quetzales por metro cuadrado que los comerciantes usuarios del piso de plaza, pagan a la municipalidad por el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común. El pago



de la renta-tasa, podrá hacerse en forma diaria, semanal o mensual, en función del tipo o clase de comercio o venta del arrendatario. Así mismo, se deja claro que el pago de las rentas-tasas no da ni origina derechos adquiridos por parte del comerciante o usuario de piso de plaza en lo que se refiere a derechos reales sobre posesión, tenencia, uso o arrendamiento de bienes municipales de uso común, los cuales son inalienables e imprescriptibles conforme el artículo 461 del Código Civil.

La **renta-tasa** es independiente del pago que deben realizar los comerciantes o usuarios del piso de plaza por el servicio de recolección y transporte de desechos o residuos sólidos; así como los residuos líquidos que origina su actividad económica, comercial, recreativa, entre otras actividades.

Artículo 13. Procedimiento de otorgamiento de permisos de piso de plaza.

Los comerciantes interesados en obtener un permiso de piso plaza deberán presentar una solicitud formal ante el **departamento de servicios públicos y generales**; departamento que realizará las mediciones correspondientes y asignará el área o áreas que correspondan, mediante mecanismos transparentes y en consenso con los usuarios, si fuera posible.

El departamento de servicios públicos y generales, con el apoyo del juez de asuntos municipales y asesores que designe el despacho municipal, elaboraran un formulario solicitud con la información básica, el cual podrá ser llenado en forma digital o electrónica por los usuarios, conforme se implemente dicha modalidad por parte de esta municipalidad.

1) **El formulario-solicitud deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:**

I) Nombre del solicitante II) Residencia o domicilio del solicitante III) Documento Personal de Identificación –DPI- del responsable del negocio o actividad (fotocopia simple legible) IV) Tipo de actividad a realizar: comercio, alimentos preparados, recreativa, productos comestibles, adornos, juguetes, etc. V) Periodo de tiempo solicitado para el uso privativo del espacio público. En el caso de empresas o personas jurídicas deberán acompañar fotocopias autenticadas ante Notario de las patentes de comercio de sociedad y/o de empresa; así como acreditar su personería jurídica conforme las disposiciones del Código Procesal Civil y Mercantil.

2) El departamento de servicios públicos y generales evaluará las solicitudes y determinará la disponibilidad de espacios en las zonas o áreas destinadas para piso plaza.

3) En caso de que existan más solicitudes que espacios disponibles, se priorizarán aquellos comerciantes que tengan mayor antigüedad, y que estén cumpliendo con las normativas municipales vigentes, así como aquellos cuya actividad comercial contribuya al desarrollo económico y cultural de la comunidad.

4) Una vez aprobada la solicitud, el comerciante deberá cumplir con el pago correspondiente de la renta tasa según lo establecido en el plan de tasas vigente. Así como la tasa por servicio de recolección y transporte de desechos o residuos sólidos; y los residuos líquidos que origina su actividad económica, comercial, recreativa, entre otras actividades.

Artículo 14. Vigilancia y cumplimiento de las presentes disposiciones. El Concejo Municipal delega en el departamento de Servicios Públicos y Generales la responsabilidad de supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de las presentes disposiciones relativas al piso de plaza. Reportando este departamento al Juzgado de Asuntos Municipales cualquier infracción a las presentes disposiciones para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente. Asimismo, dicho departamento podrá solicitar la colaboración del Juez de Asuntos Municipales para cuando lo considere conveniente, en razón de buscar consensos y prevenir conflictos.

En virtud que el departamento de Servicios Públicos y Generales será responsable de supervisar el cumplimiento de la presente regulación, se establecerán medidas de control para garantizar que los comerciantes operen dentro de los límites y horarios autorizados, así como para mantener la limpieza y el orden en las zonas o áreas autorizadas para piso de plaza. La municipalidad podrá revocar el permiso otorgado en caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente regulación, toda vez se agote el procedimiento administrativo ante el Juzgado de Asuntos Municipales y el juez dicte la resolución respectiva.

Artículo 15. Registro municipal de usuarios del servicio de piso de plaza. La Dirección de Servicios Públicos y Generales en coordinación con la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal – DAFIM- de esta municipalidad, llevará un registro actualizado y cuenta corriente de los comerciantes y usuarios del piso de plaza municipal. Servicios Públicos y Generales personas naturales o jurídicas contempladas dentro de los casos de excepción, interesadas en utilizar la vía pública para la venta de bienes y servicios, previamente a su funcionamiento, deberán obtener autorización municipal para el efecto.

TITULO III

Responsabilidades, Obligaciones y Prohibiciones

Capítulo I

Responsabilidades



Artículo 16. Responsabilidades: Las personas individuales (naturales) o jurídicas a quienes se les extienda la autorización y registro de venta como caso de excepción y utilización de bienes municipales de uso común para su aprovechamiento privativo, serán responsables en forma directa de cumplir, así como de cualquier infracción a leyes, reglamentos y disposiciones ministeriales que se relacionen con la naturaleza de sus actividades u operaciones comerciales, mercantiles, ambientales salud y seguridad pública. La autorización municipal referida deja a salvo los derechos y responsabilidades por posibles daños o perjuicios que pudieran causarse a terceros, de conformidad con las leyes de la materia, daños y perjuicios de los cuales la municipalidad no asume responsabilidad de ninguna naturaleza.

Es imperativo que los arrendatarios de bienes municipales de uso común –piso de plaza- ejerzan su actividad con la debida diligencia y respeto a las normativas legales y municipales para garantizar el correcto uso y funcionamiento del espacio público municipal asignado y, salvaguardar de esa manera, el ornato, higiene y seguridad públicas, los derechos de terceros y la convivencia vecinal.

Capítulo II

Obligaciones y Prohibiciones

Artículo 17. Obligaciones y prohibiciones. Las personas individuales (naturales) o jurídicas, autorizadas como caso de excepción para utilizar la vía pública para la venta de bienes y servicios, al amparo de esta ordenanza de observancia general tendrán, entre otras, las siguientes obligaciones y prohibiciones:

- a) **Registrarse** en el Departamento de Servicios Públicos Municipales y Generales de la Municipalidad, con el objeto de llevar un control de las mismas.
- b) **Proporcionar** la información y documentación requerida por la municipalidad para la obtención del permiso municipal temporal y para cualquier proceso administrativo relacionado con la actividad comercial en la vía o espacios públicos; todo cambio en relación a los datos aportados y operados deberá ser notificado de inmediato.
- c) **Cumplir** la presente ordenanza de observancia general. Deben cumplir con todas las disposiciones y normativas establecidas esta ordenanza y, demás disposiciones emitidas o que emita esta Municipalidad relacionadas con el aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común.
- d) **Respetar y acatar** las condiciones del permiso municipal de carácter temporal extendido por la municipalidad.
- e) **Colaborar, respetar** a las autoridades, funcionarios y empleados municipales; y **acatar** las instrucciones, circulares, citaciones emitidas por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y Generales y/o el Juzgado de Asuntos Municipales.
- f) **Cumplir y respetar** los horarios y normativas establecidos para la realización de la actividad comercial y cumplir con las normativas vigentes que regulan este tipo de actividades en la vía y espacios públicos.
- g) **Pagar la renta-tasa municipal** correspondiente por el aprovechamiento privativo de área asignada en bien municipal de uso común; así como los servicios municipales de extracción y transporte de residuos y desechos sólidos (basuras) en la forma y tiempo establecidos, en la presente ordenanza de observancia general.
- h) **Cumplir** con las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y disposiciones ministeriales aplicables.
- i) **Propiciar y mantener la seguridad y orden** durante el desarrollo de sus actividades comerciales, evitando situaciones que puedan poner en riesgo la integridad de las personas o perturbar el orden y seguridad públicas.
- j) **Mantener** por su cuenta el ornato y limpieza del área o áreas autorizadas y asignadas.
- k) **Utilizar y cuidar** las instalaciones sanitarias y de higiene personal que la municipalidad habilite en su oportunidad.
- l) **Reportar** cualquier anomalía o incidencia que perturbe la sana convivencia al Juzgado de Asuntos Municipales para la toma de las medidas correctivas pertinentes

PROHIBICIONES:

- m) **Verter** a las rejillas de aguas pluviales –de lluvia- aguas servidas o utilizadas; así como tirar desechos y residuos sólidos –(basuras, desperdicios) en las banquetas, tragantes o calles.
- n) **Construir o edificar** instalaciones dañando o perforando las aceras, calles, avenidas, parques o plazas públicas, debiendo dejar las áreas asignadas al finalizar sus actividades y permiso municipal temporal en buen estado y limpias de basuras, desechos sólidos de cualquier naturaleza.

Estas obligaciones y prohibiciones son fundamentales para asegurar que la venta de bienes, productos y servicios en la vía pública se realice de manera ordenada, segura y respetando el entorno urbano y los derechos de los vecinos.



TITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 18. De las normas de construcción contenidas en la presente ordenanza de observancia general. Las disposiciones relacionadas con la construcción, modificación y demolición de obras públicas y privadas, en la circunscripción territorial de este municipio, contenidas en el presente reglamento de observancia general, serán de aplicación, observancia y cumplimiento obligatorio, y se tienen como adicionadas al reglamento de construcción del municipio de San Rafael Las Flores, contenido en los puntos sexto del Acta No. 02-2013 del 14 de enero 2013, punto octavo del Acta No. 019-2017 del 05 de abril 2017 y punto noveno del Acta No. 038-2019 del 18 de septiembre 2019.

Artículo 19. Recursos o medios de impugnación. Contra las resoluciones que dicten las autoridades y funcionarios municipales podrán interponerse los medios de impugnación establecidos en los artículos 155, 156 y 157; y el procedimiento, requisitos, tiempo, forma para interponerlos y plazo para resolverlos conforme lo regulado en el artículo 160, todos del Código Municipal.

Artículo 20. Casos no previstos. Los casos no previstos en la presente ordenanza de observancia general, serán resueltos por el Juez de Asuntos Municipales, el Alcalde Municipal o el Concejo Municipal, en atención al caso concreto, la naturaleza y principios que inspiran a la presente disposición municipal.

Artículo 21. De la divulgación de la presente ordenanza de observancia general. Certificación de la presente ordenanza de observancia general deberá ser publicada en el sitio o página oficial de la municipalidad de San Rafael Las Flores en el link correspondiente a información pública de oficio; así como fotocopia escaneada de la publicación en el Diario Oficial. Asimismo, deberá ser divulgada por los medios a su alcance por la Dirección de Servicios Públicos Municipales y/o el Juzgado de Asuntos Municipales a la población de San Rafael Las Flores.

Artículo 22. Vigencia y publicación, entrará en vigencia, el día siguiente de su publicación en el diario oficial; Certifíquese y remítase al Diario Oficial para su publicación.

(FS) Se encuentra la firma ilegible del señor alcalde municipal **Luis Fernando Monterroso Morales**, firma ilegible de **Ernesto Pérez y Pérez** Síndico Primero, firma ilegible de **Oscar Rafael Del Cid Gómez** síndico segundo. Firma ilegible de **William Alfredo Anavisca Navichoque** concejal primero. Firma ilegible de **Brandon Antonio Moran Mejía** concejal segundo. Firma ilegible de **José León Hernández Marroquín** Concejal Tercero. Firma ilegible de **Francisco de Jesús Pivaral Vega**. Concejal Cuarto. -Certificó: **Heiberg Alfonzo Hernández Salazar**. Secretario Municipal. -----

Y, PARA LOS USOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXTIENDO SELLO Y FIRMO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL LAS FLORES DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024). ----

Heiberg Alfonzo Hernández Salazar
Secretario Municipal



Vo. Bo.

Luis Fernando Monterroso Morales
Alcalde Municipal

